



**N**oticioso el Gobierno de los continuos robos, insultos y atrocidades que se cometen en el territorio de esta Chancillería por varias Quadrillas de salteadores y facinerosos que no contentos con robar en los caminos, tienen la osadia de meterse en el día y noche en los Pueblos en donde cometen todo género de excesos, me ha comunicado con fecha de 10 del presente el Excmo. Señor Gobernador del Consejo, Orden con varios Capítulos para que se traten parte de ellos con el Acuerdo criminal para prender y exterminar los muchos que se han entregado á facinerosos, valiéndose á el intento de partidas que se formen de hombres honrados y valerosos que se dediquen aprenderles distribuyéndoles en los sitios y lugares donde se juzgue pueden ser mas útiles al servicio de ambas Magestades, de modo que en caso urgente puedan auxiliarse mutuamente quando la necesidad lo exígiere, con otras cosas, y los que hablan conmigo como Presidente son los siguientes.

“ Si los que se alistan como es regular careciesen  
„ de armas de que deben ir bien pertrechados, se ex-  
„ citará por pronta providencia á las gentes principales  
„ y pudientes de los Pueblos á subministrarselas aun-  
„ que sea con calidad de reintegro y proveerlos en esta  
„ parte de todo lo necesario como cosa que á nadie in-  
„ teresa tanto como á esta clase de vecinos. „

“ Para la manutencion decente de la gente que se  
„ armase, hará V. S. una subscripcion á todas las Ciu-  
„ dades, Villas y Lugares, del distrito de esa Chanci-  
„ llería empezando por los Cuerpos y Comunidades mas  
„ respetables para que sus generosos esfuerzos sirvan de

„ estímulo á los particulares <sup>\*</sup>, haciendo entender á estos  
„ y á aquellos, que se pondrá en noticia de S. M. el  
„ servicio que cada uno hiciere á la causa pública para  
„ satisfaccion de todos los interesados. „

Siendo preciso y necesario el cumplimiento de  
quanto contiene la Orden, comunico á V. S. esta para  
que á la mayor brevedad evacue por sí el contenido  
de sus Capítulos haciendo que los Pueblos de su juris-  
dicion executen lo mismo autorizando judicialmente  
las ofertas que se hiciesen, ya sea en armas, ó en di-  
nero para con su aviso que se me irá comunicando dis-  
poner lo que se deba executar. Valladolid y Diciembre  
20 de 1796.

*Don Fernando Muñoz  
de Guzman.*

PLAN  
PARA LA FORMACION DE PARTIDAS  
DE PAYSANOS VOLUNTARIOS pagados,  
que se dediquen á la persecucion  
de Malhechores.

1.º Constará cada Partida de quatro Esquadras de á diez hombres cada una, y de quatro Cabos ó Caporales, de forma que el total de la fuerza de la Partida será de quarenta y quatro hombres.

2.º Tomará la Partida el nombre de la Capital, Villa ó Lugar donde se forme, y cada Esquadra el del Caporal que la dirija.

3.º Los que hayan de entrar en las Partidas han de ser de diez y ocho á quarenta años, sanos, ágiles y robustos, y podrán los Comisionados en la formacion de Partidas suplir en algunos la mas ó menos edad si lo exígiere su agilidad y robustez, pero deberán ser preferidos en igualdad de circunstancias los que hayan servido á el Rey, los Solteros á los Casados, y los Espolistas, Mozos de Bodega y del Campo, Peones de Albañil y otros de estas clases, á los Artesanos y Labradores, debiendo concurrir principalmente en todos ser de buena opinion y fama, y estar libres de toda sospecha.

4.º Desde el dia en que empiezen á trabajar las Partidas hasta que se extingan, aun los dias de des-

can-

canso se contribuirá á cada Voluntario con seis reales de vellon, siempre que no se alejen á distancia de quince leguas de la Capital, pues en tal caso se les aumentarán tres reales mas á cada uno.

5.º El Voluntario deberá presentarse en la Capital vestido y calzado á la ligera, podrá llevar capote corto y una mochila ó morral que pueda contener únicamente una muda, algun par de zapatos ó alpargatas, y algunas provisiones de campo como pan ó queso.

6.º Aunque el Alistamiento es voluntario y por tiempo indefinido deberá sin embargo hacerse este por los Comisionados ante Escribano, y de modo que conste formalmente la obligacion que contrae el Voluntario, y en cuyo arbitrio no estará el separarse como y quando quiera de la Partida, pues no siendo por causa de indisposicion, y queriendo separarse del servicio avisará con tiempo para que se pueda reemplazar su plaza.

7.º Los quatro Cabos ó Caporales tendrán nueve reales diarios, y tres mas quando se alejaren de la Capital á mayor distancia de quince leguas.

8.º Si las Esquadras juntas ó separadas hiciesen algun servicio extraordinario se las premiará competentemente á arbitrio del Señor Presidente, como tambien si algun Voluntario saliese herido de resultas de alguna accion.

9.º Diariamente serán pagados los Voluntarios por sus Caporales, y las Justicias de los Pueblos á donde se recojan por la noche y á medio dia las

las Esquadras las facilitarán los comestibles á los precios corrientes en el caso de que no haya surtido de ellos en los puestos públicos de venta, y tambien las proporcionarán Casas donde se recojan siempre que los Mesones no tengan capacidad para ello.

- 10.º Los quatro Caporales deberán saber leer y escribir, así para llevar un quaderno de apuntaciones de lo que les ocurra, y noticias que adquieran para sus operaciones como para llevar quenta y razon del pago de sus Esquadras.
- 11.º Todas las Partidas se ocuparán en cruzar los Caminos y arrestar los Malhechores que encuentren bien en quadrillas formales, bien separados de éstas, y quando residen en los Pueblos á el reclamo de sus amistades ilícitas, ó esperando aviso para continuar sus excesos.
- 12.º La partida surtirá á los Voluntarios de armas y municiones; pero si algun Voluntario quisiese usar las propias para mayor seguridad, podrá presentarse con ellas á la Partida.
- 13.º Debiendo de ir los Voluntarios bien pertrechados de armas, sin perjuicio de las que le dé la Partida, podrán llevar toda clase de ellas ofensivas y defensivas, excepto puñal, con tal que las lleven á la vista y solo quando estén haciendo el servicio.

Las Reduadas las facilitarán los comensales á los  
pueblos conientes en el caso de que no haya sur-  
tido de ellos en los puertos públicos de ventas  
y tambien las proporcionarán Casas donde se re-  
cogen siempre que los Mesones no tengan capa-  
cidad para ellos.

20.º Los quatro Caporales deberán saber leer y escri-  
bir, así para llevar un padrón de apuntes  
de lo que les ocurre, y noticias que advierten para  
sus operaciones como para llevar cuenta y razon  
del pago de sus Reduadas.

21.º Todas las Partidas se ocuparán en cruzar los Ca-  
minos y arrestar los Malhechores que enconen  
bien en paradas formales, bien separadas de éstas,  
y quando residen en los Pueblos á el restamo de  
sus caminos ilícitos, ó esperando aviso para con-  
tinuar sus excesos.

22.º La partida entera á los Voluntarios de armas y mu-  
niciones; pero si algun Voluntario quisiese usar  
las propias para mayor seguridad, podrá presen-  
tarse con ellas á la Partida.

23.º Debiendo de ir los Voluntarios bien pertrechados  
de armas, sin perjuicio de las que le dé la Partida,  
podrán llevar toda clase de ellas ofensivas y de-  
fensivas, excepto puñal, con tal que las lleven á  
la vista y solo quando estén haciendo el servicio.

# INSTRUCCION

PARA EL GOBIERNO DE LAS PARTIDAS  
DE PAISANOS voluntarios con destino  
á la persecucion y arresto  
de Malhechores.

1. Los Voluntarios obedecerán las órdenes de sus Caporales á quienes respetarán como que son sus gefes inmediatos, y tendrán dichos Caporales la facultad de reprehender y aun de arrestar á el Voluntario que les faltase á el respeto y la obediencia.

2.º Quando las Esquadras vayan juntas las mandará el Caporal mas antiguo, y los tres restantes le obedecerán entónces como á su Superior.

3.º Correrá á cargo de los quatro Caporales el pago diario de sus Esquadras; y aunque la manutencion de cada Voluntario ha de ser de su cuenta, cuidarán sin embargo los Caporales de que no haya detencion en los Pueblos con pretexto de comer, y que se unan por Esquadras formando rancho.

4.º Llevarán siempre consigo los Caporales los despachos que autorizen sus Personas, y deberán presentarlos á las Justicias de los Pueblos para que se les conozca y auxilie.

5.º Quando tuviesen que enviar algun Voluntario solo á alguna parte le darán un pasaporte que le au-

torize de los que se le entregarán impresos con los nombres en blanco para dichos fines.

- 6.º Todas las Partidas del Territorio reconocerán por Gefe principal al Illmo. Señor Presidente de esta Real Chancillería, y despues á los Comisionados que dicho Señor nombrare para su formacion.
- 7.º Dichos Comisionados deberán adquirir las correspondientes noticias de los parajes donde sea mas urgente y precisa la residencia de las Esquadras, y dar las órdenes é instrucciones á sus Caporales.
- 8.º Deberán llevar una quenta y razon exácta de las sumas que se les entreguen por mayor, y de su distribucion por menor en los gastos de las Esquadras.
- 9.º Quando los Caporales lo crean necesario podrán pedir auxilio á las Justicias, si con fundamento creyesen ser inferiores sus fuerzas para entrar con alguna accion con los Malhechores.
- 10.º Si las Esquadras verificasen el arresto de algun Malhechor bien sea con órden positiva para ello, bien por efecto de encontrarlo en los caminos, pasarán inmediatamente á el Lugar mas proxîmo á el en que hicieron la aprehension para que por el Escribano del mismo se formalice un testimonio de toda la ocurrencia, y que comprenda los efectos y demas con que se aprehendiere el Reo; cuyo testimonio firmará el Caporal ó Caporales de las Esquadras, y con él trasladarán el Reo ó Reos, y los efectos aprehendidos á la Carcel mas segura é inmediata; y sin perjuicio de continuar el servicio darán parte á la Capital de la Partida.

For-

- 11.° Formarán los Caporales un diario ó derrotero de las operaciones del dia , en el que sentarán por las noches ó mientras se compone la comida los caminos por donde han andado aquel dia , las Ventas y Casas despobladas que han visitado , y finalmente lo que han hecho , con toda expresion y de modo que conste su actividad , y pueda formárseles cargo de sus omisiones y falta de cumplimiento en sus encargos.
- 12.° Podrán arrestar las Esquadras toda persona sospechosa que encontrasen por los caminos ; quedando á la prudencia de los Caporales el graduar las sospechas de modo que no se moleste indebidamente á quien no lo merezca.
- 13.° Harán las Esquadras algunos registros por la noche de las Ventas y casas de los Montes , teniendo mucho cuidado los Caporales en la reserva y el secreto , que asegura el buen éxito de semejantes registros.

11.° Formarán los Capataces un diario ó detentorio de las operaciones del día, en el que señalarán por las noches ó mientras se compone la comida los caminos por donde han andado aquel día, las Ventas y Casas desobedidas que han visitado, y finalmente lo que han hecho, con toda expresión y de modo que conste su actividad, y pueda formarse cargo de sus omisiones y falta de cumplimiento en sus encargos.

12.° Podrán arrestar las Resguardas toda persona sospechosa que encontrasen por los caminos; dando á la prudencia de los Capataces el graduar las sospechas de modo que no se moleste indistintamente á quien no lo merezca.

13.° Harán las Resguardas algunos registros por la noche de las Ventas y casas de los Montes, teniendo mucho cuidado los Capataces en la reserva y el secreto, que asegure el buen éxito de semejantes registros.



TA. 148975

CB 1186008

R. 112501

